



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOHANNA PAOLA MORA JIMENEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2009-00198

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO JOHANNA PAOLA MORA JIMENEZ, C.C. 36.285.675, posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs del BANCO ITAU S.A.. Limitándose el gravamen a la suma de \$ 110.000.000.-

Líbrese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: GLORIA ESTHER GAMEZ DE RUBIANO y
ALVARO FERNANDO RUBIANO SALAZAR
RAD: 2009-00337

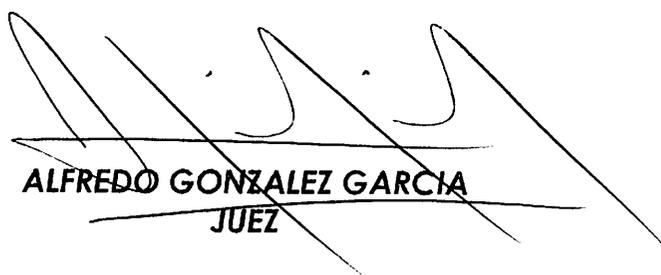
Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO GLORIA ESTHER GAMEZ DE RUBIANO, C.C. 20.611.900, posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs del BANCO ITAU S.A.. Limitándose el gravamen a la suma de **\$ 60.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ASECOL LTDA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2010-00103

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que los EJECUTADOS ALVARO ALVAREZ CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.209.284 y PABLO CESAR ALVAREZ OROZCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.180.924 eC.C. 20.611.900, posean en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS del BANCO ITAU S.A.. Limitándose el gravamen a la suma de **\$ 95.000.000.-**

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **30** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **05 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

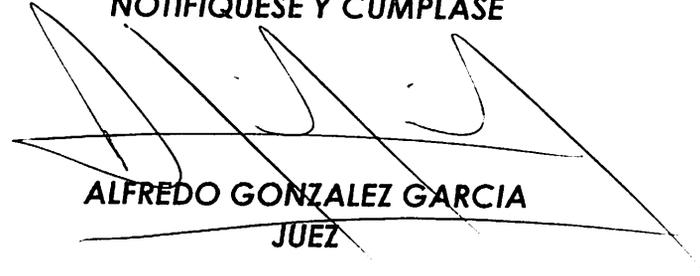


RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UR COMERCIALIZADORA
DEMANDADOS: RONAL ALBERTO GONZALEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00076

Atendiendo el informe secretarial que antecede, REQUIÉRASE **POR ULTIMA VEZ** al pagador de la INVERSIONES ICASALI S.A.S., para que dé cumplimiento, con la orden dada mediante Auto del 15 de JULIO de 2013, comunicada mediante oficios Nos 1576/13, 0702/15 y 1103/22, so **pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRASALUD
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RUIZ CAÑAVERAL y FREDY ALBERTO DAZA MONA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00309

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO MIGUEL ANGEL RUIZ CAÑAVERAL C.C. 98.510.303, posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede, Limitándose el gravamen a la suma de \$ 40.000.000.00.- Se niegan los embargos a los bancos que ya habían sido ordenados por auto del 10 de JULIO de 2013.

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

05 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
DEMANDADOS: EDGAR RODRIGUEZ BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00027

Atendiendo a la anterior solicitud, **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** al PAGADOR de SER REGIONALES, para que se sirva informar la razón por la cual no ha dado cumplimiento, con la orden impuesta mediante oficios Nos 0932/14 Y 0167/22, recibidos en esas instalaciones el 08 de MAYO de 2014 y el 11 de MARZO de 2022, **so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **30** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **05 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

SECRET



CONFIDENTIAL
JUL 4-9

TOP SECRET
CONFIDENTIAL
SECRET

CONFIDENTIAL
SECRET
TOP SECRET

SECRET



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
04 JUL 2023

ASUNTO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIBEL ESPINOSA RÍOS
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO NAVARRE DÍAZGRANADOS Y
ROSA DILER NAVARRE DE VEGA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00064

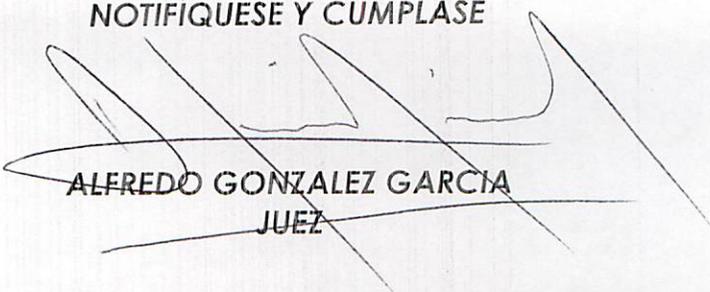
Respecto a la solicitud de prejudicialidad, se observa que el apoderado de los demandados LUIS FERNANDO NAVARRE DÍAZGRANADOS Y ROSA DILER NAVARRE DE VEGA, hace mención a haber radicado ante el "JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT" un proceso verbal de Nulidad Absoluta de Título Adquisitivo de Dominio, pero no se avizora dentro de la misma contestación más datos acerca del mismo, pese a haberlos anunciado en su escrito de contestación.

Por lo tanto y previo a dar continuidad al presente proceso el Juzgado, ordena:

1º REQUIÉRESE EN FORMA PERENTORIA a la parte pasiva para que, en el término de DIEZ, (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar los siguientes datos y/o documentos:

- Juzgado al cual correspondió por reparto dicha demanda.
- Numero de radicación del proceso.
- Certificación del juzgado de conocimiento del Estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy: 05 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 04 JUL 2023

ASUNTO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIBEL ESPINOSA RÍOS
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO NAVARRE DÍAZGRANADOS
Y ROSA DILER NAVARRE DE VEGA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00064

ANTECEDENTES

La señora MARIBEL ESPINOSA RÍOS por intermedio de apoderado judicial, demandó a LUIS FERNANDO NAVARRE DÍAZGRANADOS Y ROSA DILER NAVARRE DE VEGA , a fin que previo el trámite del proceso divisorio, se obtenga la división material del inmueble ubicado en la Manzana H, Casa 13 del Barrio "Villampiss" de la ciudad de Girardot, y alinderado así: **POR EL SUR:** en extensión de 7 metros con lote No. 12 de propiedad de la señora MARTA ISABEL CHÁVEZ; **POR EL NORTE:** en extensión de 7 metros con la vía vehicular longitudinal de la urbanización **POR EL ORIENTE:** en extensión de 12 metros con el lote No. 14 de la misma manzana, **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de 13 metros con vía vehicular transversal y zona verde de por medio, con matrícula inmobiliaria No. 307-47292 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Como pretensión subsidiaria solicitó se decrete la división mediante subasta pública sobre el bien inmueble relacionado anteriormente, para que con el producto de la venta se entregue a los copropietarios el valor de sus derechos.-

HECHOS

1º Que el inmueble objeto de este proceso fue adquirido por la señora MARIBEL ESPINOZA RÍOS y JUAN ALBERT NAVARRE DÍAZGRANADOS en conciliación celebrada en el Juzgado segundo penal del circuito de Girardot, proceso en el cual se le adjudicó el 50% a favor de la señora MARIBEL ESPINOSA RÍOS, como consta en la escritura pública No. 0231 del 1 de marzo de 2012 de la Notaria Segunda del Circuito de Girardot, posteriormente los señores LUIS FERNANDO DÍAZ GRANADOS Y ROSA DILER NAVARRE DE VEGA adquieren el otro 50% del inmueble en venta que realiza JUAN ALBERT NAVARRE DÍAZGRANADOS, como consta en escritura pública No. 681 del 21 de julio de 2006 de la Notaria Segunda del Circuito Notarial de Girardot.

2º Que entre las partes condeñas del predio no existió pacto de indivisión.

3º Que el DEMANDANTE no está de acuerdo con la indivisión del predio objeto del presente asunto y se encuentra actualmente explotado por lo tanto debe resarcir al comunero demandante, en proporción a su derecho, el valor recibido por concepto de arriendos, desde el 1 de marzo de 2012 a la fecha.

TRAMITE PROCESAL

Presentada la demanda el 14 de febrero de 2014. Mediante auto del 20 de febrero del mismo año fue admitida, ordenando correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Art. 470 del C. de P. C., al tiempo que se ordenó la inscripción de la demanda.

Los demandados LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZGRANADOS Y ROSA DILER NAVARRE DE VEGA fueron notificados A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM del auto admisorio de la demanda el 13 de diciembre de 2016, quien vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, CONTESTA LA DEMANDA SIN PROPONER EXCEPCIONES.

En audiencia celebrada el día 19 de AGOSTO de 2021, se decretó la NULIDAD del auto admisorio en cuanto a la vinculación de LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZ Y ordena la vinculación del señor LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZGRANADOS; así mismo decretó la nulidad del emplazamiento realizado y de los autos que decretaron el remate del inmueble acá inmiscuido. También se tuvieron por notificados por conducta concluyente a los señores LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZGRANADOS Y ROSA DILER NAVARRE DE VEGA concediéndoles el término de ley para contestar la demanda a lo que ambos guardaron silencio.

Mediante auto del 07 de MARZO de 2022, se tuvo por no contestada la demanda y ordeno nuevamente la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula No 307-47292, a lo cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respondió afirmativamente, estando ya registrada dicha anotación.

CONSIDERACIONES

La jurisprudencia y la doctrina nacional ha dicho:

Es principio conocido del orden jurídico que, salvo en los casos de ciertas hipótesis legales de bienes comunes, como los de propiedad horizontal u otras formas especialmente previstas, nadie está obligado a permanecer en la indivisión (nemo in comunione potest in vitus detineri), como así por cierto consagra el derecho positivo en el artículo 1374 del Código Civil, con la posibilidad de los coasignatarios de estipular lo contrario, vale decir, de pactarse pro indivisión, pero más de cinco (5) años, aunque el pacto pueda renovarse.

Si se trata de cosas singulares y cosas universales de hecho, vale decir, de la propiedad común o copropiedad, que el Código Civil denomina: "cuasicontrato de comunidad" (arts., 2322 y ss.): la división puede pedirse siempre por los comuneros (*actio comuni dividendo*) a través del proceso divisorio (art. 467 y s.s. del C.P.C.), pues cuando no es posible la partición material o física, dada la naturaleza o especial corporeidad de estas, es factible la división por vía de la venta de la cosa común para distribuir su producto entre los condominios, figura esta conocida como división por el valor (*ad valorem*).

Hay bienes que pueden dividirse materialmente de su valor o del valor de los derechos de cada comunero, como también de bienes que con la división puedan aumentar su utilidad económica, lo cual ocurre con muchos inmuebles, con lotes de algunos bienes muebles, etc., y en tales casos resulta natural y lógico que proceda su división material, para que cada copropietario adquiera la parte respectiva, como normalmente se desea y es propicio dentro de un sistema que se reconoce y apoya la propiedad individual de los bienes. Pero también hay ocasiones en que no puede o no debe efectuarse la partición material, bien sea por naturaleza de algunas cosa que no admiten el fraccionamiento físico debido a su carácter indivisible, como un animal, un carro y, en general, algunos bienes muebles reducidos a la unidad, o ya porque la posible división está prohibida por la ley, o hace que para los copropietarios los bienes pierdan total o parcialmente su utilidad o mejor provecho económico, como pasa *verbi gratia* con la pequeña propiedad agraria, ciertas formas de propiedad colectiva, un establecimiento de comercio, entre otros.

Inclusive, hay hipótesis de indivisibilidad relativa, como las de algunos inmuebles que aun cuando, en línea de principio, son susceptibles de partición material, en ciertas circunstancias no pueden fraccionarse, por ejemplo, cuando hay un excesivo número de copropietarios y se producirá una amortización antieconómica, es decir, inconveniente para una explotación adecuada, o contraria a las normas sobre usos del suelo en sectores urbanos o agrarios.

Es por eso que desde atañe las normas legales permiten la división material siempre que los bienes pueden deslindarse adecuadamente en proporciones y estas ofrezcan un buen provecho o rendimiento, como establecieron los artículos 2334, 2340 del Código Civil, el artículo 1134 del Código judicial (Ley 105 de 1931), y que ahora reitera el precepto 407 del Código General del Proceso al disponer: "salvo lo dispuesto en las leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta."

Y ha de ser cuidadosa la interpretación de estos preceptos, ya que no debe considerarse como regla general en cualquier división material conlleva desmerecimiento de la propiedad, pues en cada caso deben observarse criterios objetivos, sobre todo técnicos, para deducir la inconveniencia de la partición física sin perder de vista que las normas, lejos de procurar un mantenimiento de unida a ultranza, también protegen

la posibilidad de que comunero pueda quedar con una porción del bien para su propio beneficio y, por consiguiente, que si la partición física es posible y se invoca por algunos comuneros, debe hacerse e inclusive preferirse. Con esto último se rinde culto a la doctrina sobre un mejor aprovechamiento de la propiedad individual que, como bien es sabido, predominan en el sistema jurídico patrio."

De los documentos aportados se establece que los sujetos procesales, DEMANDANTE y DEMANDADOS, comportan la calidad de copropietarios o condueños del bien inmueble cuya partición material se solicita; igualmente se desprende que entre ellos no se pactó indivisión de ninguna naturaleza, ni que aun habiéndose convenido la misma se hubiere prorrogado, de tal suerte que ninguno de ellos está obligado a permanecer en indivisión.

Se pretende a través de la acción ejercitada que se decrete la división material del inmueble ubicado en la Manzana H, Casa 13 del Barrio "Villampiss" de la ciudad de Girardot, descrito en el petitum y alinderado al inicio de esta providencia.-

Del dictamen pericial aportado por el Extremos actor elaborado por el Dr. FRANCISCO ANTONIO POMAR ROA visible a (folios 104-170) el despacho encuentra que el bien inmueble, no es susceptible de subdivisión, y de igual manera, la parte demandada confirma dicho concepto en su escrito de demanda, razón por la cual se ordenará la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Manzana H, Casa 13 del Barrio "Villampiss" de la ciudad de Girardot.

Para efectos de la venta en pública subasta y conforme a lo dispuesto por el artículo 411, del C. G. del P., la base para hacer postura será el total del avalúo, en consecuencia se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Manzana H, Casa 13 del Barrio "Villampiss" de la ciudad de Girardot, identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-42292, previo embargo y secuestro.-

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro previo del inmueble. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.-

TERCERO: De igual manera se advierte que los gastos de ésta diligencia estarán a cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **30** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **05 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario..

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ARLES GAVIRIA MURCIA
DEMANDADOS: JHONATAN MANRIQUE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00554

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

05 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAUTISTA CALDERÓN FONSECA
DEMANDADOS: CAMILA ANDREA RUBIO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00004

Atendiendo a la anterior solicitud, **REQUIÉRASE** a LA POLICÍA NACIONAL –SIJÍN, para que se sirva informar el trámite dado al oficio 0808/2016 recibido en esa institución el 15 de JUNIO del 2016 donde se ordena la captura del vehículo motocicleta, marca AKT, de placas YPX – 60C, **so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.
05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

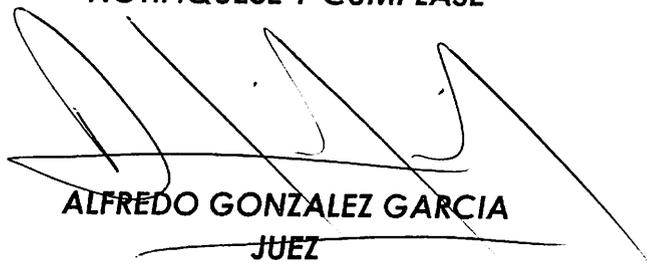
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – cesionario A&S
SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S
DEMANDADOS: ISMAEL AUGUSTO PERDOMO PACHECO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00305

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA como apoderado de la cesionaria A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
04 JUL 2023

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – cesionario A&S
SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S
DEMANDADOS: JHONATAN QUIMBAYA CONDE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00166

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA como apoderado de la cesionaria A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARIA DEL CAMPO
DEMANDADO: GLORIA MERCEDES GOMEZ JIMENEZ
RAD: 2017-00087

En atención al memorial allegado por la perito designada Ingeniera **LADY ANDREA PINO BELTRAN**, donde acepta el cargo para el cual fue nombrada, téngase por posesionada a partir del día de ejecutoria de la presente providencia. Igualmente, por secretaria envíese al correo electrónico reportado por la perito designada, el link que permita la consulta del mismo. –

Así mismo y de conformidad con lo solicitado por la Perito designada, en el memorial que antecede, ordena.

1º REQUIÉRESE EN FORMA PERENTORIA a la parte actora para que de la manera mas expedita, entregue a la auxiliar de la justicia los documentos por ella solicitados y facilite los medios y ayudas que necesite a fin de que realice la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **05 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~0 4 JUL 2023~~

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: ESPERANZA RAMOS URREA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00180

Procede el Despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso.

Mediante proveído del 15 de MAYO de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de BANCO POPULAR S.A en contra de ESPERANZA RAMOS URREA donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

Por auto del 25 de OCTUBRE de 2018, se ordenó el emplazamiento del demandado ESPERANZA RAMOS URREA y el 09 de OCTUBRE de 2019, se incluyó en el Registro Nacional de Emplazados; el día 21 de SEPTIEMBRE de 2020, se designó curador Ad-Litem del demandado ESPERANZA RAMOS URREA, quien se notificó el día 26 de OCTUBRE del 2021, hogaño y dentro del término concedido para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio, contestando la demanda extemporáneamente.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueron objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 15 de MAYO de 2018.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1600.000 = Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **40** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **05 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO: WILFREDO LOMBANA BORJA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00260

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 05 de JULIO de 2018, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **30** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 00 A. M. -
Hoy. **05 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNANDEZ MUÑOZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00261

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 05 de JULIO de 2018, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **30** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -

Hoy.

05 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

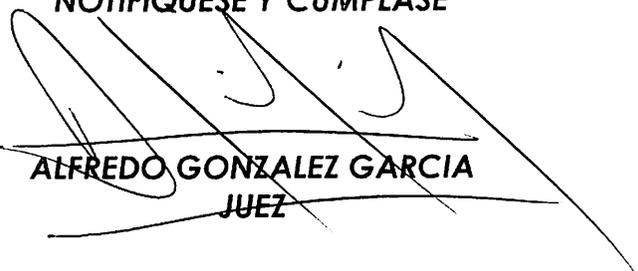
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: JOSE ORLANDO GODOY TRIANA
RAD: 2018-00264

En atención a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 16 de JUNIO DE 2023, por medio del cual se DECRETO UNA MEDIDA CAUTELAR, en cuanto al siguiente aspecto:

1° Que el proceso sobre el cual se decretó el embargo de remanentes es el 2015-00292 y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **30** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

05 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO: LUIS ALFREDO VEIRA YARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00321

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 23 de JULIO de 2018, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 00 A. M. -
Hoy **05 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CRISTIAN AUGUSTO TRIANA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: CARLOS MAURICIO CHARRY.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018 00452

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 18 de ENERO de 2019, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 21 de ABRIL de 2021, se negaron dos solicitudes realizadas por las partes, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 21 de ABRIL de 2021, se negaron dos solicitudes realizadas por las partes, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **30** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy **05 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA MARCELA VARGAS CAICEDO
DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE CORTES BONILLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00647

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 15 de ENERO de 2019, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 09 de MARZO de 2021, se ordenó el pago de unos títulos judiciales, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 09 de MARZO de 2021, se ordenó el pago de unos títulos judiciales, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **30** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 00 A. M -
Hoy. **05 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



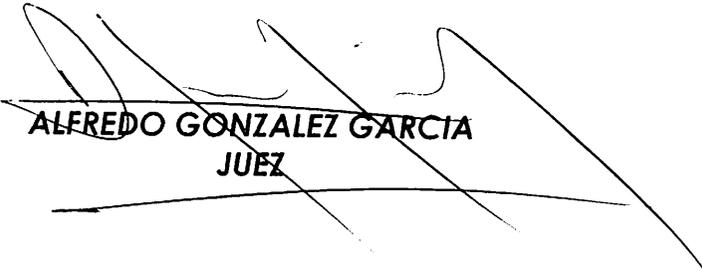
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: YONATHAN CARDOZO GALICIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00210

El informe presentado por el Secuestre DESIGNADO agregue a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrj

Depósitos Judiciales

20/06/2023 12:32:04 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	253072041004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CANONES DE ARRENDAMIENTO
Numero de Proceso	25307400300420190021000
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 8600077389
Razón Social / Nombres Demandante	BANCO
Apellidos Demandante	POPULAR
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 1070599045
Razón Social / Nombres Demandado	YONATHAN
Apellidos Demandado	CARDOZO GALICIA
Valor de la Operación	\$1,794,000.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$1.802.586,00
No. Trazabilidad (CUS)	2146630413
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

CONTRATO DE DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO.

CARLOS FERNANDO MAYORGA, de nacionalidad COLOMBIANA, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **79.123.916** de BOGOTÁ, quien obra como representante legal de la empresa **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S NIT 900.171.814-6**, en calidad de secuestre administrador del inmueble, que ahora en adelante se denominará **EL DEPOSITANTE**, y por otra parte **YONATHAN CARDOZO GALICIA** identificado con cedula **1.070.599.045**, actuando en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominara **EL DEPOSITARIO**, por medio de éste escrito hemos llegado a un **CONTRATO DE DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO**, y a órdenes de **EL DEPOSITANTE** por un término no mayor a la duración del proceso y a partir de la firma del presente contrato y/o hasta que el juzgado de conocimiento lo requiera (**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA DENTRO DEL PROCESO DE BANCO POPULAR S.A CONTRA YONATHAN CARDOZO RAD: 25307-4003-004-2019-00210-00**) y/o **EL DEPOSITANTE** por escrito lo solicite; dicho término se podrá prorrogar de acuerdo a las circunstancias y se registrará mediante las siguientes cláusulas a saber.

Primera: EL DEPOSITANTE entrega el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 360-37486 ubicado en **LA CALLE 4 No. 8-08 AREA URBANA** en calidad de depósito provisional y gratuito, entrega que se hace a **EL DEPOSITARIO**; quien acepta el **CONTRATO DE DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO**, y de acuerdo con la ley se compromete a responder hasta por culpa levisima tanto civil como penalmente por los daños que le llegaran a ocurrir al inmueble.

Segunda: EL DEPOSITARIO en contraprestación al depósito gratuito estará a cargo de todo lo referente a la administración y mantenimiento del inmueble y se compromete a enviar de manera mensual los soportes de pago correspondientes a servicios públicos pago de administración y pago de empleados a los que haya lugar para el debido mantenimiento físico del inmueble.

Tercera: EL DEPOSITARIO no podrán ceder el anterior contrato.

Cuarta: Si EL DEPOSITARIO incumple una o varias cláusulas de éste documento, reservándose **EL DEPOSITANTE** el derecho de solicitar a las autoridades competentes la entrega inmediata del inmueble y del bien mueble entregado en contrato provisional y gratuito.

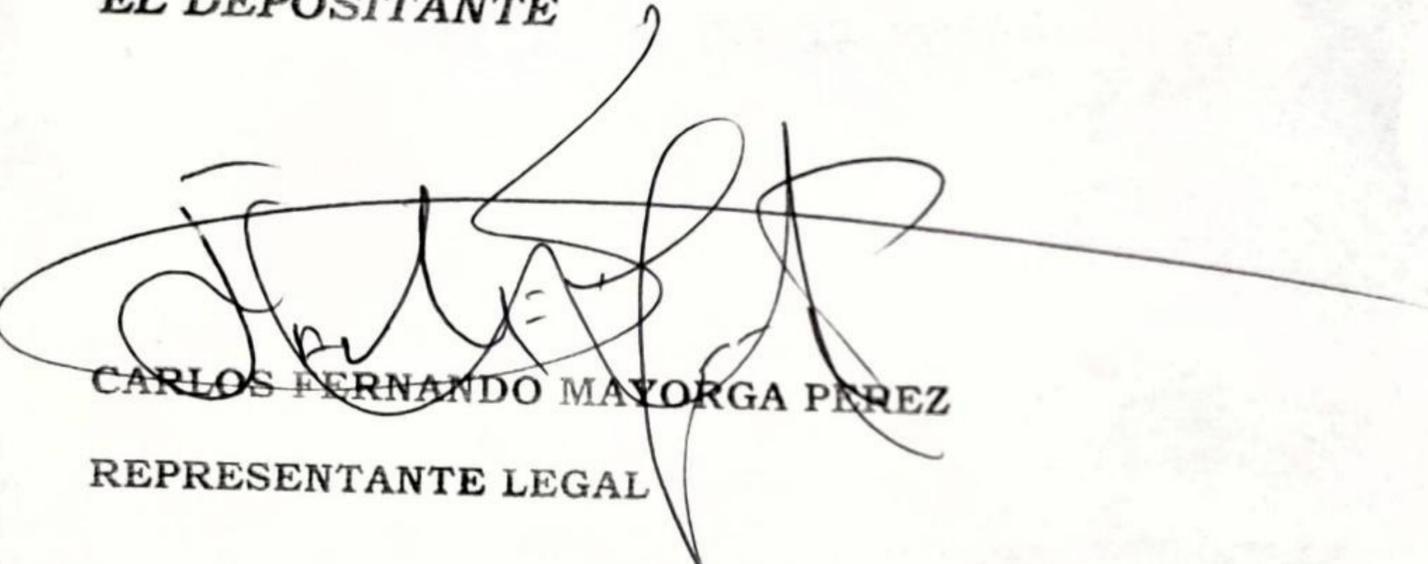
Quinta: A EL DEPOSITARIO se les entrega el inmueble en las mismas condiciones en la que se encontró al momento de la diligencia de secuestro y con el mismo mobiliario y enseres relacionados en el acta de secuestro.

Sexta: EL DEPOSITARIO se comprometen a entregar el inmueble dado en depósito y antes identificado en la mismas o mejores condiciones y estado de como se le entrega a la fecha.

Séptima: EL DEPOSITANTE entrega el inmueble al **DEPOSITARIO** objeto de embargo dentro del proceso ya mencionado.

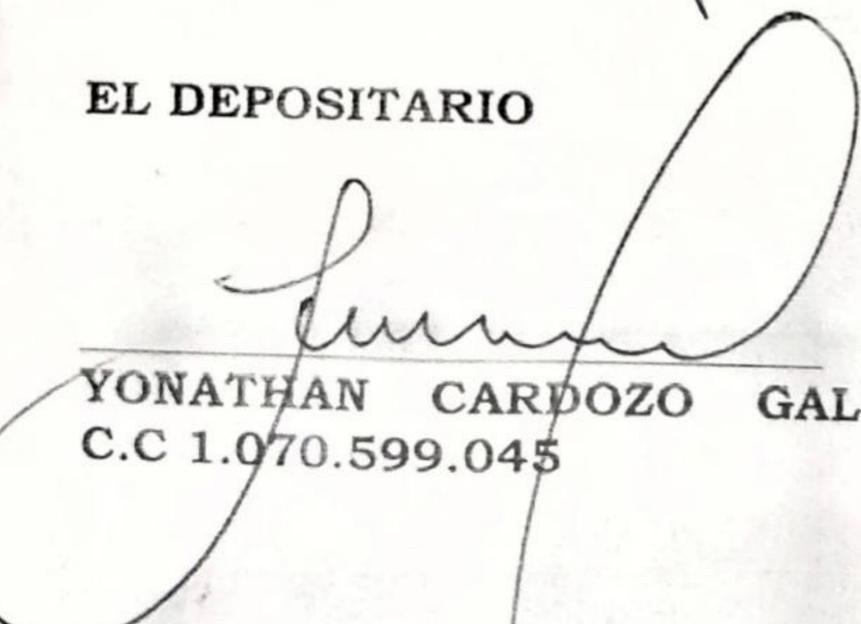
No siendo más el contenido del presente contrato de **DEPOSITO PROVISIONAL Y GRATUITO**, y a órdenes del **EL DEPOSITANTE** se firma por los que intervinieron, **hoy 21 DE ENERO DE 2023**.

EL DEPOSITANTE


CARLOS FERNANDO MAYORGA PEREZ

REPRESENTANTE LEGAL

EL DEPOSITARIO


YONATHAN CARDOZO GALICIA

C.C 1.070.599.045



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

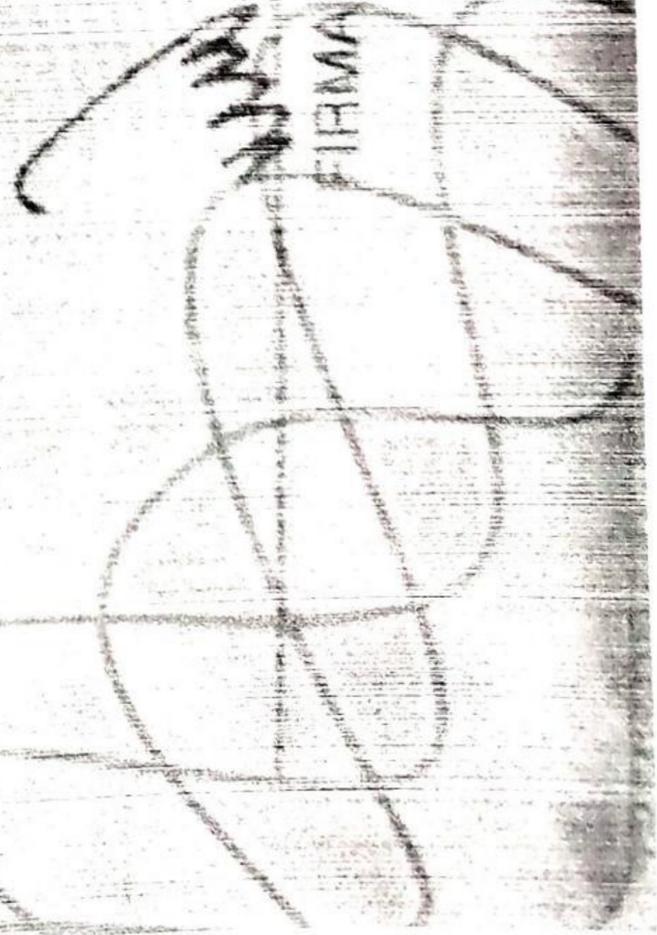
NUMERO 1.070.599.045

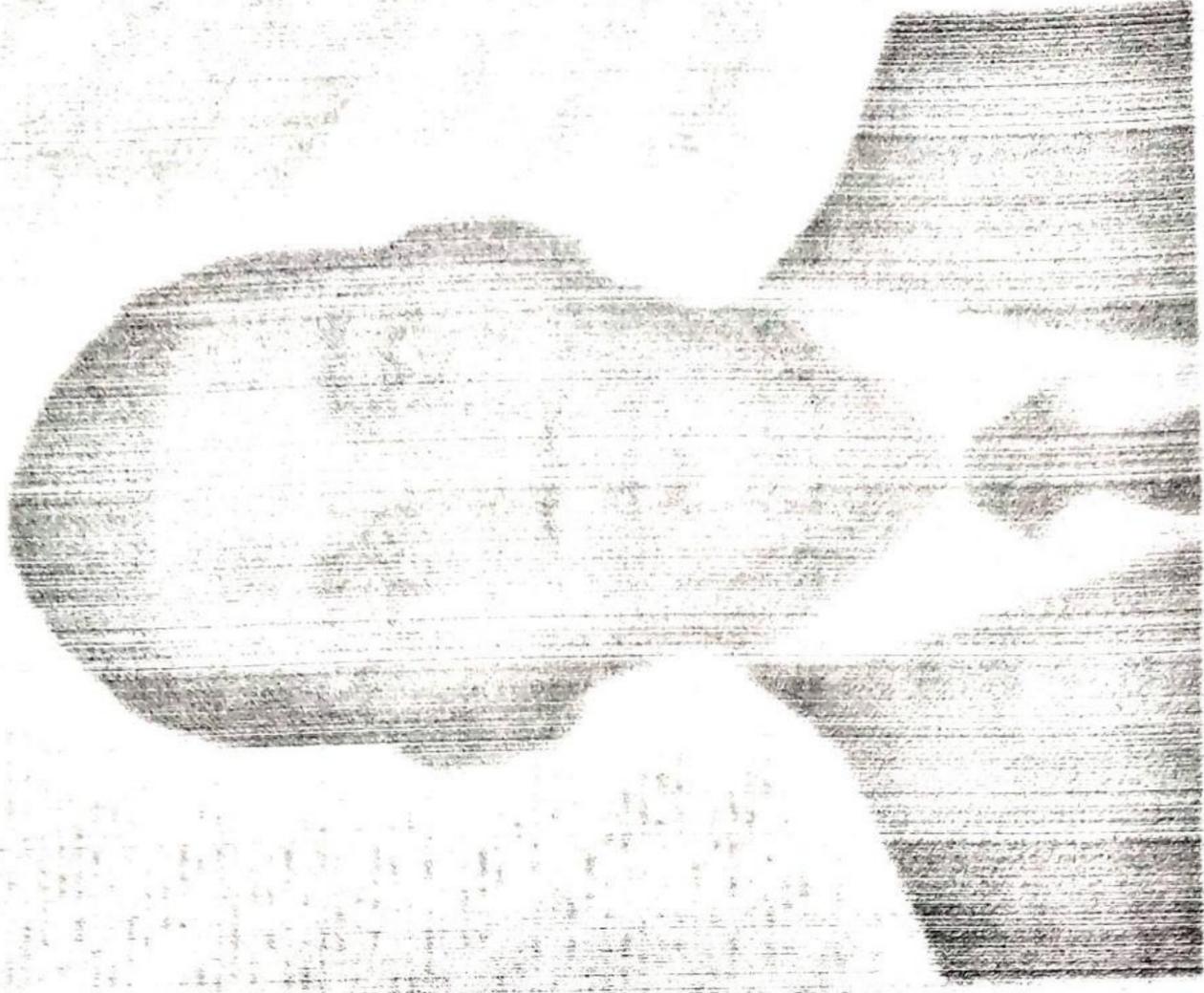
CARDOZO GALICIA

APELLIDOS

YONATHAN

NOMBRES


FIRMA





SEÑOR JUEZ
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO POPULAR
DDO: YONATHAN CARDOZO GALICIA
Rad No. 25307-4003-004-2019-00210-00

Cordial saludo, por medio de la presente anexamos titulo No. 2146630413 por u valor de \$1.802.586 correspondiente a los cánones de arrendamiento de abril de 2022 hasta noviembre de 2022, ya que de acuerdo a información al apoderado del Banco Popular el dr. Antonio Núñez Ortiz hubo una conciliación de las partes y nos envió soporte por valor de 15.000.000 (el cual se anexa a continuación) y de igual forma nos dijeron tanto la parte demandada como el apoderado del banco que pidiéramos el inmueble, razón por la cual la señora arrendataria no pago el mes de diciembre de 2022 y el inmueble fue entregado el 25 de enero de 2023 al señor YONATHAN CARDOZO GALICIA en deposito gratuito para lo cual se anexa el contrato firmado y copia de la cedula de ciudadanía.

NIT. 900.171. 814-6
CALLE 23 B N° 118ª-12 PISO 1 BOGOTA TELEFONO 7353683/
3005986737/3005184553/3134310940
E MAIL: TRANSOLUCIONESINMOBILIARIAS@GMAIL.COM



banco popular COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No. **1976957**

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida Cuenta Cte Cuenta Ahorro

1201916953175 Ciudad **Espinal** Día **13** Mes **12** Año **2022**

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador: **Cartera asociada** Nombre usuario del convenio: **Yonatan Cardozo**

Referencias Nit/C.C./Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Ref. 1	210710595045
Ref. 2	
Ref. 3	
Ref. 4	36013017924

Nro. Ident: **1070599045** Teléfono: **(57) 313 36201**

Diligenciar sólo para pagos de PILA-asistida

NIT/C.C del aportante: Año: Mes:

Espacio para sello o Timbre

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1		
2		
3		
Total Efectivo		\$ 15.000.000
Cantidad ()	Total Cheques	\$
Total Consignación		\$ 15.000.000

FORMA 1-10-3-04-07 REV. 01-2016 QRX 100345188

RECAUDOS NACIONALES NUEVO Productor: 916-99319-9 120 1070599045 36201 01

\$15,000,000.00 \$15,000,000.00 \$0.00 \$0.00

ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA. EN SU DEFECTO SERÁ NECESARIO LA FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE.

- CLIENTE -

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO MAYORGA PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

NIT. 900.171. 814-6
CALLE 23 B N° 118ª-12 PISO 1 BOGOTA TELEFONO 7353683/
3005986737/3005184553/3134310940
E MAIL: TRANSOLUCIONESINMOBILIARIAS@GMAIL.COM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROQUE CELIO ORTIZ ARIZA
DEMANDADOS: ALVARO JOSE BARON BAQUERO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00417

Se procede a resolver la solicitud de relevo de la perito designada Arquitecta LUZ AMANDA CASTRO GONZALEZ

Una vez revisado el plenario, se analiza que el apoderado de la parte actora solicita se releve la perito designada Arquitecta LUZ AMANDA CASTRO GONZALEZ, manifestando que posee incompatibilidades y desacuerdos personales con la auxiliar de la justicia designada. El Despacho a fin de evitar malos entendidos y discrepancias en el dictamen pericial encomendado resolverá positivamente la solicitud del apoderado de la parte actora. En vista de lo anterior,

El Juzgado

RESUELVE:

RELEVAR, a la perito designada Arquitecta LUZ AMANDA CASTRO GONZALEZ de su cargo, designando en su reemplazo como perito para que realice el dictamen pericial encomendado sobre inmueble identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria 307-59371 al Arquitecto **ORLANDO BARRAGAN VERGAÑO**, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: obarragan151@gmail.com, de la manera más expedita, anexando el link de consulta remota del proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

05 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 4 de julio de 2023

Expediente: Reivindicatorio 2019-428
Demandante: Antonio José Lentino Toledo
Demandados: Municipio de Girardot y Carlos Enrique Díaz

Se procede a resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a Carlos Enrique Díaz, a hacer control de legalidad y a dar impulso al proceso.

El demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda respecto a Carlos Enrique Díaz. El artículo 314 del C. G. P. faculta al demandante para desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso. Como quiera que en el presente asunto no se ha dictado sentencia, es procedente la solicitud impetrada, por consiguiente, se aceptará el desistimiento en los términos que fue solicitado.

Ahora bien, el numeral 4 del artículo 46 del C.G.P. establece que, el Ministerio Público en la jurisdicción ordinaria, de manera obligatoria, intervendrá en los procesos en que sea parte la Nación o una entidad territorial. A su vez, el artículo 610 de la disposición ibidem, dispone que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública. Como quiera que la presente acción se ejercita en contra de el Municipio de Girardot, se vinculará al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a quienes se les notificará de manera personal el auto admisorio de la demanda y la presente providencia, corriéndoles traslado del auto admisorio de la demanda por el término de 20 días. Con el fin de agilizar el trámite procesal, dichas notificaciones se realizarán por la secretaría del juzgado.

Así mismo, conforme lo solicitado por el demandante, remítase link del expediente para que pueda revisar el proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado, resuelve:

1° Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente al demandado Carlos Enrique Díaz.

2° Ordenar la vinculación de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Girardot y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3° Por secretaría, notifíquese personalmente al Municipio de Girardot, a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Girardot y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia, como lo ordena el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

4° Por secretaría, remítase link de acceso al expediente al demandante.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 30 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00
A. M.-

Hoy. 5 de julio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERNANDO ANDRES MOTTA HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS CHIQUILLO GOMEZ y KENIA CHIQUILLO GOMEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00202

En atención al informe secretarial que precede, el Despacho resuelve:

- 1- REQUIERASE al CURADOR AD-LITEM designado **Dra. MARIA PATRICIA SEGURA ANDRADE**, para que en el término de tres, (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aceptar el cargo para el cual fue nombrada, SO PENA de compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a fin de que se investiguen las posibles faltas disciplinarias a que hubiere lugar, (Artículo 48 Numeral 7, C.G.P.). Notifíquese nuevamente de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados: **mpatriciasegura@hotmail.com**.-
- 2- Atendiendo a la petición elevada por el apoderado del demandante de EMPLAZAMIENTO de la DEMANDADA KENIA CHIQUILLO GOMEZ, el Despacho una vez revisadas las respectivas comunicaciones enviadas, advierte que según el pantallazo allegado, se hizo el envío al correo electrónico **keneliani@hotmail.com**, el cual es diferente al aportado con la demanda el cual es **keneliani64@hotmail.com**; por lo cual previo a decretar el emplazamiento, la parte interesada deberá insistir en realizar la respectiva notificación en la correcta dirección electrónica aportada con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

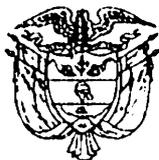
ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

jrp

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 05 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 04 JUL 2023

ASUNTO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: MAGDA PATRICIA VÁSQUEZ CALDERÓN
DEMANDADO: URBANIZACIÓN CAMPESTRE LOS TAMARINDOS
LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00408-00

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 13 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición formulado por la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. en contra del auto que decidió su llamamiento.

CONSIDERACIONES.

El inciso segundo del artículo 318 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

(...)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. /negrilla es del Despacho"

(...)"

En el presente asunto, se pretende recurrir el auto mediante el cual se repuso la decisión que ordenó llamar en garantía a la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y en su lugar, rechazó la solicitud de llamamiento. Ahora bien, el recurso formulado en esta oportunidad no contiene puntos que no se hubiesen decidido en la providencia del 13 de marzo de 2023, pues los argumentos expuestos están relacionados en debatir los requisitos formales del llamamiento, situación que ya fue dilucidada en el auto recurrido; razón por la cual no se abordará el estudio del mismo y en su lugar se rechazará de plano el recurso de reposición presentado contra el auto del 13 de marzo de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT;

RESUELVE

RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 40 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy - 05 JUL 2023 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 04 JUL 2023

ASUNTO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: MAGDA PATRICIA VÁSQUEZ CALDERÓN
DEMANDADO: URBANIZACIÓN CAMPESTRE LOS TAMARINDOS
LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00408-00

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada, contra el auto de fecha 13 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición por ella interpuesto en contra del auto del 29 de agosto de 2022, a través del cual se negó la objeción al dictamen pericial.

CONSIDERACIONES.

El inciso segundo del artículo 318 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

(...)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. /negrilla es del Despacho"

(...)"

En el presente asunto, se pretende recurrir el auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto también por la parte demandada, a través del cual el Despacho mantuvo incólume la decisión proferida el 29 de agosto de 2022, que negó la objeción al dictamen pericial.

Al respecto la parte pasiva insiste en objetar el dictamen pericial rendido sobre el inmueble identificado con el número 13, de la manzana G de la Urbanización Campestre los Tamarindos, ubicado en el kilómetro 5, vía Girardot – Tocaima /archivo PDF 174 carpeta denominada "CONTINUACION C1/. Sin embargo,

atendiendo a la norma parcialmente trascrita, el recurso de reposición es improcedente, comoquiera que no contiene puntos que no se hubiesen decidido en la providencia que negó la objeción al dictamen pericial, pues los argumentos están relacionados con la contradicción del mismo, situación que ya fue dilucidada en el auto recurrido; razón por la cual no se abordará el estudio del mismo y en su lugar se rechazará de plano el recurso de reposición presentado contra el auto del 13 de marzo de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT;

RESUELVE

RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy - 05 JUL 2023 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023 2

ASUNTO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario
FIDEICOMISO PATRIMONIO
AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADOS: ELSA MARIA LARROTA DIAZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00049

Téngase como cesionario del crédito dentro del presente asunto a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, cesión que le hace el DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **05 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 04 de julio de 2023

Asunto: Pertenencia 2021-107
Demandante: Esteban Ardila Quitian
Demandados: Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Ricardo Barón y otros

Se procede a dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, a aclarar la providencia de fecha 24 de mayo de 2021 y a dar ordenes adicionales.

El Ad-quem revocó el auto por medio del cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. Se obedecerá y cumplirá la orden dada por el superior.

Observa el despacho que en providencia de 24 de mayo de 2021 se dijo que el nombre correcto de la demandada es Ricardo Varón & Cia Ltda. No obstante, en el presente proceso existen tres demandados que son:

1. Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Ricardo Barón.
2. Ricardo Barón & Cia Ltda.
3. Personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

Para lo cual se realizará la aclaración respectiva.

Conforme lo dispuesto por el superior, se ordenará la elaboración y envío de los oficios respectivos por secretaría, con la información actualizada de las partes del proceso. Excepto la que corresponde a la oficina de registro de instrumentos públicos que se observa ya fue remitida e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria pertinente. También se ordenará la actualización de la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas y del contenido de la valla.

En mérito de lo expuesto el juzgado, resuelve:

1° Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2° Para todos los efectos, se tienen como demandados a: (i) Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Ricardo Barón. (ii) Ricardo Barón & Cia Ltda. (iii) Personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

3° Por secretaría, elabórense y envíense los oficios -con la información actualizada de las partes- que informan la existencia del presente proceso, dirigidos a: (i) La superintendencia de notariado y Registro, (ii) a la Agencia Nacional de Tierras, (iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, (iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (v) a la Secretaría de Planeación Municipal de Girardot, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

4° Por secretaría, actualícese la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas incluyendo la información de las partes conforme a lo establecido en esta providencia.

5° La parte demandante deberá:

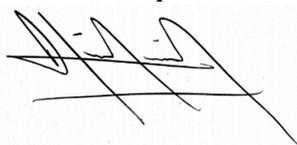
5.1. Instalar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP y allegar las fotografías del inmueble donde se observe su contenido. La valla deberá contener la información actualizada de las partes del proceso.

5.2. Deberá notificar a la demandada Ricardo Barón & Cia Ltda conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP si decide hacer la notificación física o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 si decide realizarla de manera virtual. Dicha notificación deberá realizarla en la dirección de notificaciones que haya reportado la demandada en la cámara de comercio, para lo cual, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal.

Para cumplir las ordenes establecidas en los numerales 5.1. y 5.2. de esta providencia, se le concede el término de 30 días so pena de desistimiento tácito.

6° Integrado el contradictorio se resolverá lo pertinente sobre la demanda de reconvencción.

Notifíquese



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 30 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00
A. M.-

Hoy. 5 de julio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDEBAX
DEMANDADOS: ANA VICTORIA BERMUDEZ VALDES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00197

El FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIOS BAXTER – FONDEBAX, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de ANA VICTORIA BERMUDEZ VALDES, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora que las mismas generen.

En proveído del 10 de FEBRERO de 2022, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio y por auto del 28 de MARZO de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución.

El apoderado de la pasiva presenta liquidación de crédito el día 11 de ABRIL hogaño, por un valor de \$31.794.581.00. La apoderada de la parte actora, el día 13 de ABRIL del 2023 presenta liquidación de crédito POR LA SUMA DE \$61.213.569.00. Al no haber una congruencia entre las dos liquidaciones presentadas, por Secretaria se realizó la respectiva liquidación de crédito de la siguiente forma:

Rad. (Activa/ Pasiva)	Fecha (Activa/ Pasiva)	Capital	Mora Antic.	Mora Venc.	Interés Activa	Interés Pasiva	Capital	Capital Actualizado	Integración	Saldo en Plazo	Mora Meta/Periodo	Saldo en Mora	Abonos	Sub-tota
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000
253074003004-2021-00197	2021-07-01	100000000	0	0	0	0	100000000	100000000	\$ 100	\$ 100000000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100000000

Asunto	Valor
Capital	\$ 48.224.135,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 48.224.135,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 17.409.870,21
Total a Pagar	\$ 65.634.005,21
- Abonos	\$ 54.460.000,00
Neto a Pagar	\$ 11.174.005,21

De conformidad con lo anterior, se observa que existen errores en las liquidaciones presentadas por las partes que impiden su aprobación. A manera de ejemplo, la DEMANDANTE no tuvo en cuenta el abono por la suma de \$37.500.000.00 que hizo la DEMANDADA el 31 de AGOSTO de 2022. Por su parte la DEMANDADA incluyó en su liquidación pagos que no fueron debatidos en el proceso, como consecuencia de la renuncia de las excepciones de fondo, lo que conllevó a seguir adelante la ejecución, en los términos solicitados por el DEMANDANTE.

Analizada pues la liquidación de crédito realizada por el Despacho el 18 de ABRIL del 2023, se observa que aún queda un saldo pendiente de cancelar por parte de la DEMANDADA, por la suma de \$11.174.005.21; aunado a esto también se suma el valor de las costas procesales, las cuales aún no se han liquidado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1° *Modificar las liquidaciones de crédito presentadas por la DEMANDANTE y el DEMANDADO por intermedio de sus apoderados y en su lugar aprobar la liquidación de crédito que fue elaborada por Secretaria del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.*

2° *El título judicial No 431220000033468 por valor de \$37.500.000.00 páguese a favor del demandante .*

3° *Entréguese títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de*

remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **30** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **05 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: YUDI MARCELA CASTELLANOS CAMARGO
RAD: 2021-00229

Del avalúo allegado por el apoderado del demandante, córrase traslado por el termino de diez (10) días, a la parte DEMANDADA para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.
05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE SCOTIABANK
COLPATRIA SA contra YUDI MARCELA CASTELLANOS CAMARGO

EXP. No. : 00-2021-0229

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de allegar impuesto predial año 2023 donde se observa el **valor catastral** del inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria 307-76822, Casa-lote 27 ubicada en el Condominio Madeira PH, vereda Agua Blanca de Girardot, así:

- 1- Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-76822, para el año 2023 asciende a \$91.310.000.oo, y siguiendo los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso, en lo atinente al valor catastral incrementado en un 50%, tendríamos entonces que el valor del avalúo del bien inmueble, sería de **\$136.965.000.oo**

Cordialmente,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.
Correo electrónico: escobarvegasas@hotmail.com



ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:890680378-4 Codigo Postal 252432
GIRARDOT ES DE TODOS

Código: GRF15
Versión: V.0
Año: 2019
COPIA CONTROLADA

IMPUESTO PREDIAL
REFERENCIA DE PAGO. 1013491902023042451
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N°. 2023042451

NOMBRE PROPIETARIO: YUDI MARCELA CASTELLANOS CAMARGO
NIT./ C.C 52979140 Dir. Notificación:
DIR. PREDIO Mz 2 Cs 27 COND.MADEIRA

FECHA DE EXPEDICION COD. % Tarifa
miércoles, 14 de junio de 2023 RU 7

CEDULA CATASTRAL 01-02-0518-0095-801 AREA HEC 0 AREA Mts. 84 AREA CONST. 138
ULTIMO AÑO PAGO 2016

GFR 04 V.0

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	IMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
Años	Imp	Anteriores	1,633,772	1,162,546	0	245,066	348,963	0	529,000	-347	3,919,000
2020	7.00	82,512,000	577,584	249,001	0	86,638	74,760	0	0	17	988,000
2021	7.00	84,987,000	594,909	177,935	0	89,236	53,380	0	0	-460	915,000
2022	7.00	87,537,000	612,759	118,708	0	131,306	50,875	0	0	352	914,000
2023	7.00	91,310,000	639,170	0	0	136,965	0	0	0	-135	776,000

GFR 04 V.0

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	CAPITAL+AJUSTE	INT.-SANCIONES	DESCTO ALIVIO
Impuesto Predial	4,058,194	3,416,386	-1,708,196
Descuentos	0	0	0
CorpoRegional	689,211	527,978	0
Sobretasa	0	0	0
Sanciones	0	529,000	0
Alumbrado publico	0	0	0
Otros Cobros	0	0	0
Ajuste	-573	0	0

PAGO HASTA: 2023

Pague hasta el	*****	*****	*****
30-jun.-23			
7,512,000			

El Presente acto de liquidación o factura de cobro:

- constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo. En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Municipal, estará obligado a declarar y pagar tributo conforme al sistema de declaración dentro de los seis primeros meses del año (Acuerdo 014 de 2015, art.58), caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.
- ha sido publicado en la página web del Municipio de Girardot y simultáneamente en la cartelera de la secretaria de hacienda.
- se expide sin perjuicio de los actos proferidos en los procesos de cobro coactivo.

Jsuario: IVANDIAZ | PC: SH-I-4581 |

CONTRIBUYENTE

PAGUE HASTA 30-jun.-23 VALOR 7,512,000.00



(415) 7709998017306 (8020) 000001013491902023042451 (3900) 0007512000 (96) 20230630



ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDO
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 890680378-4
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N°. 2023042451

CED. CATASTRAL 01-02-0518-0095-801
PROPIETARIO: YUDI MARCELA CASTELLANOS
avaluo Act 91,310,000
NIT./ C.C 52979140

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	4,058,194	3,416,386
Descuentos	0	-1,708,196
CorpoRegional	689,211	527,978
Sobretasa	0	0
Sanciones	0	529,000
Alumbrado Publico	0	0
Otros Cobros	0	0
Ajuste	-573	0

DIRECCIÓN:

EMAIL:

FIRMA

Jsuario: IVANDIAZ | PC: SH-I-4581 |

REFERENCIA DE PAGO 1013491902023042451
ALCALDIA miércoles, 14 de junio de 2023

PAGUE HASTA 30-jun.-23 VALOR 7,512,000.00



(415) 7709998017306 (8020) 000001013491902023042451 (3900) 0007512000 (96) 20230630



ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 890680378-4
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N°. 2023042451

CED. CATASTRAL 01-02-0518-0095-801
PROPIETARIO: YUDI MARCELA CASTELLANOS
avaluo Act 91,310,000
NIT./ C.C 52979140

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS



RELACION DE CHEQUES

No. Cheque	Valor del Cheque

REFERENCIA DE PAGO 1013491902023042451

Jsuario: IVANDIAZ | PC: SH-I-4581 |

RECIBIMOS TARJETAS DEBITO, CREDITO VISA, MASTER CARD EN LA TESORERIA MICIPAL DE GIRARDOT

BANCO

miércoles, 14 de junio de 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT

Nit:890680378-4 Codigo postal 252432

EXTRACTO DE IMPUESTO PREDIAL

miércoles, 14 de junio de 2023

VENCE: viernes, 30 de junio de 2023 Página 1 de 1

Cód. Catastral	01-02-0518-0095-801	Nit./ C.C	52979140	Area Has.	0	Area Const.	
	01-02-0518-0095-801			Area Mts	84		138
Propietario	YUDI MARCELA CASTELLANOS CAMARGO						
Nombre del Predio	Mz 2 Cs 27 COND.MADEIRA	Dirección Correspondencia	Codigo Postal				
Dirección Predio	Mz 2 Cs 27 COND.MADEIRA	Mz 2 Cs 27 COND.MADEIRA					
Último Año Pago	2016	Fecha Pago	25/01/2016	Valor. Pagado	525,000	Nro. Recibo	2016009168

Año	I/Mil	% Max	Avaluo	Impuesto	Interés Imp	Sobre tasa	Sobretasa Ambiental	Descuento. Ambiental	Int.Sob. Ambiental	Otros Cobros	(-) Dctos- Abonos	Ajuste	Alivio Tributario (Inf)	Total
-----	-------	-------	--------	----------	-------------	------------	---------------------	----------------------	--------------------	--------------	-------------------	--------	-------------------------	-------

DEUDA SIN FINANCIAR

2017	7.00	0.00	75,511,000	528,577	454,166	0	79,287	0	136,323	529,000	0	-353	454,167	1,727,000
2018	7.00	0.00	77,776,000	544,432	386,680	0	81,665	0	116,068	0	0	155	386,681	1,129,000
2019	7.00	0.00	80,109,000	560,763	321,700	0	84,114	0	96,572	0	0	-149	321,701	1,063,000
2020	7.00	0.00	82,512,000	577,584	249,001	0	86,638	0	74,760	0	0	17	249,002	988,000
2021	7.00	0.00	84,987,000	594,909	177,935	0	89,236	0	53,380	0	0	-460	177,936	915,000
2022	7.00	0.00	87,537,000	612,759	118,708	0	131,306	0	50,875	0	0	352	118,709	914,000
2023	7.00	0.00	91,310,000	639,170	0	0	136,965	0	0	0	0	-135	0	776,000
			SUBTOTAL	4,058,194	1,708,190	0	689,211	0	527,978	529,000	0	-573	1,708,196	7,512,000
			TOTAL	4,058,194	1,708,190	0	689,211	0	527,978	529,000	0	-573	1,708,196	7,512,000

OTROS COBROS SIN FINANCIAR:

Año	Cod	Concepto	VlrConcepto	VlrDescuento	VlrInteres	Ajuste	Alivio Tributario (Inf)	Total
Años		SANCION	528,577	0	0	423	0	529,000
TOTALES			528,577	0	0	423	0	529,000

TOTAL A PAGAR: 7,512,000.00

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: NARCISO JAVIER VANEGAS TORRES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00300

El BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de NARCISO JAVIER VANEGAS TORRES, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 26 de AGOSTO de 2021, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 06 de JUNIO de 2023, el apoderado del DEMANDANTE, solicito la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizó el pago de las cuotas en mora de la obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

R E S U E L V E :

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de MINIMA CUANTÍA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NARCISO JAVIER VANEGAS TORRES por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2° Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **05 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 04 de julio de 2023

Asunto: Sucesión 2021-536
Causante: María Elsa Peña Martínez

Se resuelve la solicitud de reforma de la demanda presentada por Perla Nahir Peña Martínez; la solicitud de reconocimiento de heredero; de aplicación de los efectos de los artículos 1289 y 1290 del CC y se da impulso procesal.

La reforma de la demanda se rechazará. Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022 se inadmitió la reforma a fin de que se ajustara el poder a la nueva situación planteada. Venció el término otorgado y el apoderado no corrigió los defectos encontrados; por consiguiente, no queda otro camino que el rechazo de la misma.

Tener por notificado a Cesar William Martínez Peña del auto de apertura de la presente sucesión, el día 30 de noviembre de 2022. Como quiera que ha acreditado su calidad, se reconocerá como heredero, en calidad de hijo de la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. Se reconocerá personería para actuar a su apoderada.

Ahora bien, el apoderado de Perla Nahir solicita que se apliquen los efectos establecidos en los artículos 1289 y 1290 del C.C., esto es, que se tenga por repudiada la herencia por parte de Cesar William. El despacho no accederá a dicha solicitud, como quiera que la notificación del auto de apertura de la sucesión se notificó el 30 de noviembre del cursante, el heredero compareció al presente proceso y ejerció su derecho de acción dentro del término establecido en la norma citada, en concordancia con el artículo 492 del C.G.P.

En efecto, Cesar William Martínez solicitó se notificara por correo electrónico, por lo que en auto anterior el juzgado accedió a lo peticionado, enviándose el correo electrónico al destinatario el día 25 de noviembre de 2022. El artículo 8 de la ley 2213 de 2022 establece que la notificación se considerará surtida transcurridos 2 días después del envío de la comunicación, por lo que se tuvo como fecha de materialización de la misma el 30 de noviembre de 2022. Nótese que no existe -en el expediente- trámite de notificación realizado por la parte interesada, por lo que la notificación válida del señor Cesar William será la que practicó el juzgado. Ahora bien, si se realiza la contabilización de los términos entre la notificación y el momento en que Cesar William manifestó su aceptación de la herencia (10 de febrero de 2023) se tiene que no ha transcurrido el término de 40 días a que hace referencia el dr. Cortés Quijano. Por lo anterior, se negará la solicitud de tener por repudiada la herencia.

Si bien es cierto, se allegó copia de conversación por WhatsApp en la que “Cesar Martínez” el día 12 de septiembre de 2022 envía copia del auto de apertura de la sucesión, dicho documento por si mismo no tiene la aptitud de tener por notificado al heredero en una fecha anterior. Primero, porque la notificación del auto admisorio de la demanda o de la apertura de la sucesión en el presente caso, debe cumplir los requisitos establecidos en los artículos 291 y ss del CGP o en su defecto los establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Situación que no se vislumbra con la simple revisión

del documento aportado. Segundo, porque si quisiera tenerse como una notificación por conducta concluyente, debe cumplirse lo establecido en el artículo 301 del CGP; esto es, que la parte manifieste al juzgado que conoce la providencia a notificar. En el documento aportado el señor Cesar William no manifestó al juzgado que conoce la providencia a notificar; se trata de una conversación privada a la que no puede dársele efectos procesales. Tercero, porque la notificación de la apertura de la sucesión solo se logró formalmente con el envío del correo electrónico por parte de la secretaria del juzgado al heredero hasta el día 25 de noviembre de 2022, con efectos a partir del 30 de noviembre del mismo año.

Por último, observa el despacho que la Dian ya contestó y el término de la publicación en el registro nacional de emplazado ya se encuentra vencido, por lo que se ordena nombrar como curador ad-litem de los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a participar en la presente sucesión al abogado Germán Arturo Puentes. Notifíquesele la designación al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

En mérito de lo expuesto el juzgado, resuelve:

1°Rechazar la reforma de la demanda por no haberse subsanado en tiempo.

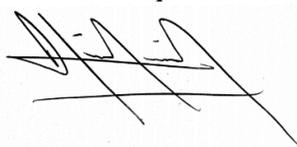
2°Reconocer a Cesar William Martínez Peña como heredero de María Elsa Peña Martínez, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3°Reconocer personería jurídica para actuar en nombre de Cesar William Martínez Peña a la abogada Tania Stephanie Martínez Ospina. Secretaría remita copia del expediente para que la abogada pueda revisar el proceso.

4°Negar la solicitud de tener por repudiada la herencia por parte del señor Cesar William Martínez Peña, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

5°Designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante María Elsa Peña Martínez y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a comparecer a la presente sucesión, al dr. Germán Arturo Puentes. Secretaría notifique la designación.

Notifíquese



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 30 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00
A. M.-

Hoy. 5 de julio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

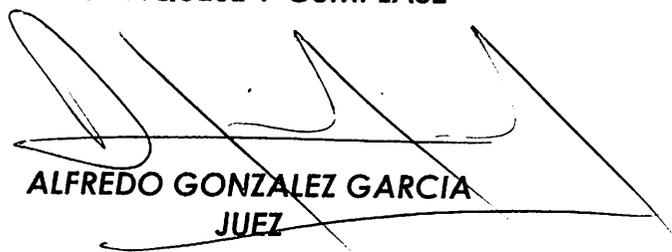
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: LUIYIN ORLANDO RUIZ GUERRERO y KAREN ANDREA FLOREZ CALDERON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00149

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADOS: ROSALBINA DUARTE y JUAN FELIPE ARANGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00239

Se procede a resolver sobre el informe secretarial que da cuenta que se encuentra vencido el término del requerimiento realizado al curador Ad-Litem designado.

Como quiera que el curador Ad-Litem designado no ha tomado posesión de su cargo, pese a que ya fue requerido para ello, se le releva del cargo, se designará uno nuevo y se compulsara copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que investigue la posible comisión de una conducta disciplinable, por ende se dispone.

Conforme a lo anterior se dispone:

1° Releva a la **Dra. ANNY LIZETH ZEMANATE AGUIRRE** como curador Ad-Litem de los ROSALBINA DUARTE y JUAN FELIPE ARANGO.

2° Nombrar como curador Ad-Litem de los demandados ROSALBINA DUARTE y JUAN FELIPE ARANGO a la abogada **DIANA CAROLINA GUERRA GONZÁLEZ** CC 53.105.792 y T.P. 145.162 del CSJ; comuníquesele esta decisión al correo electrónico dianacarolina_g@hotmail.com.

3° Compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que investigue la posible conducta disciplinable en la que pudo haber incurrido la abogada **Dra. ANNY LIZETH ZEMANATE AGUIRRE**, al no ejecutar la labor para la cual fue comisionada como curador Ad-Litem de los demandados ROSALBINA DUARTE y JUAN FELIPE ARANGO -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **30** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **05 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 4 de julio del 2023

Radicación: 2022-000262

Asunto: Verbal-resolución de contrato

Demandante: José María Navarro Ortiz

Demandado: R. H. Ingeniería y Construcciones S.A.S. y Francisco Caballero Diaz

Se procede a resolver si se acepta o no la transacción celebrada entre el demandante y Francisco Caballero Diaz, así como el desistimiento de las pretensiones respecto a R. H. Ingeniería y Construcciones S.A.S.

El artículo 312 del CGP dispone que el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Revisados los documentos que componen la transacción celebrada entre demandante y Francisco Caballero, observa el despacho que tienen defectos que impiden la aprobación de lo acordado, como pasa a explicarse:

1. No se indicó a que título se va a entregar el inmueble referenciado en la clausula segunda del acuerdo de terminación del contrato objeto de la presente acción: compraventa, dación en pago o que figura jurídica utilizarán para estructurar la nueva negociación, para lo cual el documento deberá cumplir los requisitos de la figura jurídica que se utilice.
2. Tampoco dice cuando se va a realizar la entrega material de dicho inmueble, ni cuando se firmaría la escritura pública correspondiente. Esta indeterminación haría inexigibles las obligaciones pactadas.
3. Existe gran diferencia de precio entre los dos inmuebles. No se explicó que pasa con ese dinero que equivale a \$42.500.000.
4. La terminación del contrato objeto de la presente acción se supeditó al cumplimiento del nuevo acuerdo a que se llegó. No obstante, como se indicó con precedencia, no existe un plazo o condición que determine cuando se debe cumplir la obligación de entrega del nuevo inmueble.

En síntesis, para el despacho no resulta claro el pacto al que llegaron las partes, razón por la cual considera que no se ajusta al derecho sustancial, lo que conlleva a no aprobar el acuerdo de transacción.

Además de lo anterior, el artículo 312 del CGP exige -para que produzca efectos procesales la transacción- que se solicite por quienes la hayan celebrado y la dirijan al juez o tribunal que conozca del proceso, situación que en el presente asunto no ocurrió. Lo anterior, porque el escrito dirigido al juzgado fue suscrito solamente por la parte demandante. No obstante lo anterior, dicha situación puede ser saneada, toda vez que la norma ibidem estableció que si la

solicitud la presenta solo una de las partes, debe correrse traslado a las otras por 3 días. Es decir, que primero se debe notificar a la parte demandada para que conozca la solicitud de terminación del proceso por transacción, darle la oportunidad de que se pronuncie al respecto y en caso de encontrarse procedente si proceder a la terminación.

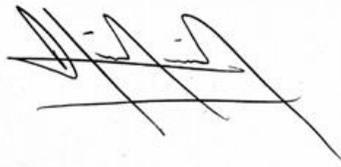
El desistimiento de las pretensiones respecto de la demandada R. H. Ingeniería y Construcciones S.A.S. se aceptará por cumplir lo previsto en el artículo 314 del CGP. Dicha norma establece que el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Como quiera que aún no se ha dictado sentencia en el presente asunto, es procedente la solicitud impetrada por el accionante.

En mérito de lo expuesto el juzgado resuelve:

1° No aceptar el acuerdo de transacción allegado por el demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2° Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto a R. H. Ingeniería y Construcciones S.A.S. por lo que se ordena su desvinculación.

Notifíquese



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 5 de julio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 21 de JUNIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPROPIEDAD URBANIZACION PARQUE CENTRAL
DEMANDADO	NICOLAS ALVAREZ ALVAREZ
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00388

AGENCIAS EN DERECHO	\$30.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$30.000,00

Hoy 21 DE JUNIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL
DEMANDADOS: NICOLAS ALVAREZ ALVAREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00388

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **05 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cúndinamarca 04 JUL 2023

ASUNTO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARÍA NELLY GÁMEZ DE GONZÁLEZ
DEMANDADO: HOTELES COMUNITARIOS GERMINAR Y CIA SCA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00391-00

Subsanadas las falencias descritas en auto que antecede y reunidas las exigencias del caso, el Juzgado:

RESUELVE

ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA de mínima cuantía, instaurada por la señora **MARÍA NELLY GÁMEZ DE GONZÁLEZ** contra **HOTELES COMUNITARIOS GERMINAR Y CIA SCA**.

Trámítese por el procedimiento verbal sumario (Art. 390 del C. G. del P.).

En consecuencia, notifíquesele la presente providencia a la demandada en la forma establecida por los artículos 291 y ss del C. G. del P. en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Respecto a la solicitud de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-26425, el Despacho la **DENIEGA** por improcedente, comoquiera que no se encuentra en debate el derecho de dominio u otro derecho real principal.

Se reconoce al Dr. Eduardo Barrera Aguirre para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **30** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy **05 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 04 de julio de 2023

Asunto: Sucesión 2022-481
Causante: Blanca Esmeralda Gómez

Se resuelve la solicitud de reconocimiento de la sra. Angie Katherine Leonor Rodríguez Gómez y se da impulso procesal.

La sra. Angie Katherine Leonor Rodríguez Gómez solicita se reconozca como heredera y otorga poder a la dra. Mireya Vanegas Carvajal para que la represente en la presente sucesión. El juzgado reconocerá como heredera a la solicitante en atención a que acreditó su calidad de hija de la causante con el registro civil de nacimiento que fue aportado. Se reconocerá personería jurídica a su apoderada.

Por último, observa el despacho que la Dian ya contestó y el término de la publicación en el registro nacional de emplazado ya se encuentra vencido, por lo que se ordena nombrar como curador ad-litem de los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a participar en la presente sucesión al abogado José Omar Cortés. Notifíquesele la designación al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

En mérito de lo expuesto el juzgado, resuelve:

1° Reconocer a Angie Katherine Leonor Rodríguez Gómez como heredera de Blanca Esmeralda Gómez, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2° Reconocer personería jurídica para actuar en nombre de Angie Katherine Leonor Rodríguez Gómez a la abogada Mireya Vanegas Carvajal.

3° Por secretaría, remítase copia del link del expediente a Mireya Vanegas Carvajal para que pueda revisar el proceso.

5° Designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Blanca Esmeralda Gómez y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a comparecer a la presente sucesión, al dr. José Omar Cortés Quijano. Secretaría notifique la designación.

Notifíquese



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00
A. M.-
Hoy. 5 de julio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EMPRESA NACIONAL DE ASEO S.A.S.
DEMANDADOS: CONJUNTO BARLOVENTO APARTAMENTOS P.H.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00487

Se procede a resolver la solicitud de pago de títulos judiciales, solicitada por la apoderada de la parte actora

Una vez allegada dicha solicitud y revisado el expediente, el Despacho encuentra que se allega un acuerdo de pago suscrito entre las partes, por la suma de \$48.530.1981. En este acuerdo se hace mención que se pagaran \$8.731.190.00 con depósitos judiciales. En el escrito allegado por la apoderada de la DEMANDANTE solicita que se le entreguen títulos por la suma de \$14.086.867.00. Hasta el momento, no se avizora manifestación alguna del DEMANDADO al respecto, por lo cual, previo a autorizar el pago, las partes de manera conjunta deben aclarar el monto que se hará entrega al ejecutante.

Por secretaria expídase el informe de títulos judiciales a fin de ser verificados por las partes.

En vista de lo anterior,

El Juzgado

RESUELVE

Negar el pago de los títulos judiciales, hasta que se allegue una solicitud clara y concisa signada por las partes, sobre la destinación de los títulos existentes en el proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

05 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: IVONNE PATRICIA VALDÉS CASANOVA
DEMANDADO: RESORT TRAVEL CLUB S.A.S.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00547-00

A través de proveído de fecha 6 de febrero de 2023, el Despacho le concedió a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que corrigiera los yerros allí advertidos, sin embargo, no se subsanó en debida forma por las razones que pasan a explicarse.

En el presente asunto se allega como título base de la ejecución la Factura de Venta No. FE-210; al respecto el Despacho requirió a la parte ejecutante entre otras cosas, para que aportara el título ejecutivo con el lleno de los requisitos contemplados en el numeral 2º del canon 774 del Código de Comercio.

Para tal efecto, el demandante allegó un pantallazo de WhatsApp en el cual se presume el envío de la factura a la parte ejecutada el 22 de septiembre de 2022, donde se indica un nombre y el contacto se encuentra guardado como "Travel Resort Daniela"/ver archivo pdf 10 pág. 20 del expediente digital/, sin embargo, el Despacho **(i)** no tiene certeza frente al nombre e identificación de quien recibe, pues nótese que solo se dijo que se llama "Daniela"; **(ii)** tampoco su cargo y **(iii)** desconoce si efectivamente el número celular corresponde al del demandado.

Por lo anterior, la factura de Venta No. FE-210 no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 424 del C.G.P. y el canon 774 del Código de Comercio, por lo que habrá que denegar el mandamiento de pago deprecado.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por IVONNE PATRICIA VALDÉS CASANOVA en contra de RESORT TRAVEL CLUB S.A.S.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 05 JUL 2023 -
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca ~~04 JUL 2023~~

ASUNTO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ZOILA ROSA CALDERÓN CALDERÓN
DEMANDADOS: ÁNGEL ALBERTO CALDERÓN CALDERÓN, ANA ISABEL CALDERÓN, MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN CALDERÓN y GLORIA SANTOS CALDERÓN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00002-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, en el siguiente aspecto:

- ⚡ Indica la parte demandante en el acápite de notificaciones personales la dirección electrónica del demandado Miguel Ángel Calderón Calderón, sin embargo, no manifestó la forma como la obtuvo ni aportó la evidencia que dé cuenta de ello. Por lo anterior, sírvase allegarla de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cnpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ROMERO RODRÍGUEZ para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca 04 JUL 2023

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTE: LIGIA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00004-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 1312 del Código Civil, relaciona de manera taxativa las personas habilitadas para demandar la apertura del juicio de sucesión, entre los cuales se encuentran "*todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito*".

En este orden, el Hogar del Anciano Desamparado de Girardot presentó demanda de apertura de sucesión de la señora Ligia Rodríguez, por lo que atendiendo a la norma recién trasunta el hogar tiene la carga de probar la calidad con la que actúa, esto es, exhibiendo la prueba que lo acredite como acreedor. Al respecto, presume su condición de acreedor de la causante Ligia Rodríguez, a través de un documento en el cual señala que la Sra. Rodríguez debe al hogar la suma de \$20.800.000 por concepto de "*prestación de servicios de cuidado integral (hospedaje, alimentación, lavado de ropa y servicios de enfermería) a la ADULTA MAYOR LIGIA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía 20.607.093 de Girardot. PERIODO DEL 06 DE FEBRERO DE 2018 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020\$20.800.00*" /archivo PDF 04 pág. 35/.

No obstante, para este Despacho el Hogar del Anciano Desamparado de Girardot no demostró la calidad de acreedor, pues no presentó el título de su crédito. Nótese que el documento en el cual se refiere que la causante adeuda la suma de \$20.800.000 fue suscrito por el mismo director del hogar de ancianos en data posterior a su deceso (más de un año); de otro lado, si bien un hermano de la causante suscribió un documento en el cual solicita al hogar asumir el cuidado de la Sra. Ligia González advirtiéndole que con la enajenación del bien inmueble que ostentaba la causante se retribuiría los

cuidados prestados a esta, no se acreditó que la de "cujus" no tuviera capacidad de ejercicio para disponer de sus bienes.

De tal suerte, en virtud del art. 90 del C.G.P., habrá de rechazarse la demanda promovida.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -
Hoy 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
04 JUL 2023

REFERENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: FABIO MAURICIO VALLEJO CORDOBA
RAD: 2023-00010

Con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir la sentencia proferida el día de hoy, 27 de JUNIO de 2023, en su numeral SEGUNDO, en cuanto al siguiente aspecto:

1° Que el Juzgado a donde debe remitirse el presente proceso para la correspondiente APELACION, es al Juzgado PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT y no como allí erróneamente se indicó.

En todo lo demás la sentencia quedara incólume.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.
05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca 04 JUL 2023

ASUNTO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ESPERANZA CORRALES DE PERDOMO
DEMANDADO: EDGAR VITTORIO PERDOMO LONDOÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00031-00

Reunidas como se encuentran las exigencias legales establecidas en el artículo 406 del C. G. del P., el Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la demanda **DIVISORIA** de mínima cuantía promovida por la señora ESPERANZA CORRALES DE PERDOMO contra EDGAR VITTORIO PERDOMO LONDOÑO.

Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos indicados en los artículos 291 y S.S. del C. G. del P.

De la misma córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días (art. 390 del C. G. del P.)

Tramítese el presente proceso por el procedimiento consagrado en el Título III Capítulo III Procesos Declarativo Especiales.

Se ordena la inscripción de la demandada, en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-19460**. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardot comunicando la medida.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. Luis Alberto Cruz, en los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. ~~30~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- **05 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 04 JUL 2023

ASUNTO: SUCESIÓN TESTADA
CAUSANTE: MARÍA SIBILINA ORDOÑEZ MERCHÁN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00038-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales del Art. 487 del C. G. P. se **ADMITE** la presente **SUCESIÓN TESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA** de la causante **MARÍA SIBILINA ORDOÑEZ MERCHÁN**; en consecuencia, el Juzgado:

1. **DECLARA ABIERTA** y radicada la sucesión testada de la causante MARÍA SIBILINA ORDOÑEZ MERCHÁN.
2. Por secretaría conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados de la causante MARÍA SIBILINA ORDOÑEZ MERCHÁN (Q.E.P.D.), así como de las personas indeterminadas que les interese el presente asunto.
3. Decretar la facción de inventario, avalúo de los bienes y relación de deudas dejadas por la causante.
4. Reconocer a **DIEGO GUTIÉRREZ MARMOLEJO** y **DORA CRISTINA GUTIÉRREZ MARMOLEJO** como asignatarios de la causante MARÍA SIBILINA ORDOÑEZ MERCHÁN (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
5. Cítese y notifíquese en la forma establecida en los artículos 291 y s.s. del C. G.P. a los señores **ALFREDO CERQUERA BORRERO** y **NURY VARGAS ROJAS** (carga que estará a cargo de la parte solicitante), de quienes se menciona ser herederos testamentarios, para que comparezcan al proceso y manifiesten si aceptan o no la herencia con beneficio de inventario.
6. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN informando de la apertura de la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **30** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- **05 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 04 JUL 2023

ASUNTO: VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: EDILMA AURORA VARGAS MARTÍNEZ
DEMANDADA: YISETH VIVIANA VELÁSQUEZ ROJAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00041-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del caso, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** de menor cuantía, instaurada por la señora **EDILMA AURORA VARGAS MARTÍNEZ** contra **YISETH VIVIANA VELÁSQUEZ ROJAS**.

Trámítase por el procedimiento verbal (Art. 368 del C. G. del P.).

Notifíquese la presente providencia a la demandada en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de 20 días. (Art. 369 del C. G. del P.).

Previo a decretar la inscripción de la demanda, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ 16.000.000-, de conformidad con lo establecido en el artículo 603 ídem.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Steward Eduardo Ramos Restrepo, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **30** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- **05 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

CSK

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 04 JUL 2023

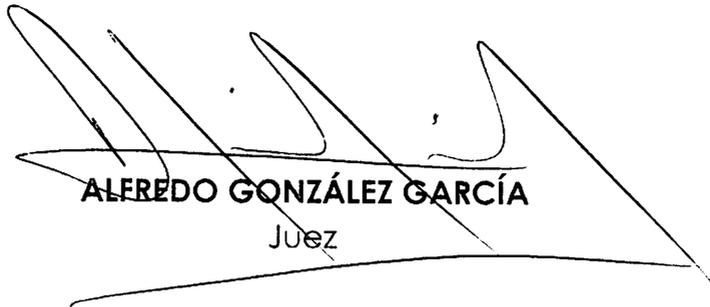
ASUNTO: PROCESO VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE: JAVIER GUTIÉRREZ CONDE
DEMANDADA: LUISA FERNANDA ARAGON MONCALEANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00057-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

- ↓ Sírvase allegar constancia de envió de la demandada y sus anexos a la accionada a través de medio electrónico; en caso de no conocerse el canal digital, sírvase acreditar el envió físico, conforme lo previene el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy - 05 JUL 2023 -

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 04 JUL 2023

ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JAVIER ALEXANDER MOLANO
RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00097-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales del artículo 487 del C. G. del P. el Juzgado:

1. **DECLARA ABIERTA** y radicada la sucesión intestada del causante JAVIER ALEXANDER MOLANO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.).
2. Por secretaría conforme lo dispone lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del causante JAVIER ALEXANDER MOLANO RODRÍGUEZ, así como de las personas indeterminadas que les interese el presente asunto.
3. Tener como bienes relictos (activos) del causante únicamente las partidas "PRIMERA y QUINTA" del inventario. En consecuencia, decretase la facción de inventario, avalúo de los bienes y relación de deudas dejadas por el causante.
4. Reconocer a la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ** en su calidad de cónyuge supérstite y las menores de edad **ANA SOFIA MOLANO RAMÍREZ** y **MARÍA VALENTINA MOLANO RAMÍREZ** en su calidad de hijas, como herederas del causante JAVIER ALEXANDER MOLANO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
5. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informando de la apertura de la presente sucesión.
6. Se reconoce personería para actuar al Dr. Alexander López Acosta, como apoderado de los herederos reconocidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **30** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- **05 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 21 de JUNIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO JEISON DAVID GUERRERO BERMUDEZ
No. DE PROCESO 25 307 40 03 004 2023 - 00118

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$45.400,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$3.045.400,00

Hoy 21 DE JUNIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JEISON DAVID GUERRERO BERMUDEZ
RAD: 2023-00118

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 04 JUL 2023

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: JUAN BAUTISTA GODOY VERGARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00125-00

El legislador consagró esta institución a efectos de dar desarrollo a los principios de igualdad, gratuidad y acceso a la justicia, para que las personas carentes de recursos puedan acudir a la justicia a ejercitar sus derechos y defender sus intereses, manifestación que presume este Despacho de buena fe al tenor de lo previsto por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

En este sentido el art. 151 del C. G. del P. define que *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*.

Al respecto, fue allegado escrito del señor JUAN BAUTISTA GODOY VERGARA, donde solicita se le conceda el AMPARO DE POBREZA por carecer de medios económicos para atender los gastos que acarrear el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio adelantado en su contra por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR – Dirección Regional Alto Magdalena.

Al respecto y luego de consulta en la página del ADRES se logró corroborar que el señor Juan Bautista Godoy Vergara, aparece activo en el régimen subsidiado con la E.P.S.-S Coosalud y también se allegó certificación donde consta que pertenece al grupo Sisbén IV c14 vulnerable, lo cual da lugar a la presunción constitucional de carencia de recursos establecida por la honorable Corte Constitucional frente a las personas pertenecientes al Régimen Subsidiado.

Por lo brevemente expuesto, concluye el Despacho que en el presente asunto se dan los presupuestos señalados en el artículo 151 del C. G. del P., y en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor JUAN BAUTISTA GODOY VERGARA.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado del amparado al Dr. Alexander Lopez Acosta, comuníquesele esta decisión al abogado designado.

TERCERO: En cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se llegare a probar que han cesado los motivos para su concesión (Art. 158 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy - 05 JUL 2023 -

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: YUDI PAOLA AVILA BARRIOS y ANDRES FERNANDO TORRES MENDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00182

Del oficio proveniente de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIA – CAJAHONOR, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Igualmente ofíciase haciendo la aclaración que no se incluya el valor de las cesantías dentro de las medidas cautelares ordenadas. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 05 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

Bogotá D C., 16/06/2023 09:49:04 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20230616020081
Fecha: 16/06/2023 09:49:04 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Señor (a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
j04cmpaljr@cendoj.ramajudicial.gov.co
Girardot, Cundinamarca

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20230608003128

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Radicado	2023-00182-00	
Demandante	Cooperativa "COOPAMERICAS"	Nit. 808004136-2
Demandado	Andrés Fernando Torres Méndez	C.C. 1070600019

En atención al oficio No. 0474/23 del 5 de mayo de 2023, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, bajo el número del asunto, mediante el cual informa lo siguiente:

"... Se decretó EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta (50%) del salario, prestaciones sociales y primas... Límite de la medida en la suma de \$4.500.000..."

Se informa que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía registró medida cautelar preventiva a favor del radicado 2023-00182-00 sobre la suma de \$4.500.000 de los conceptos de cesantías acumulados en la cuenta individual del afiliado.

No obstante, de conformidad a la expresión "prestaciones sociales" respetuosamente se solicita aclarar al Despacho si el embargo recae sobre los conceptos de cesantías.

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras;** así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

ABG. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y elaboró:
Abg. Paula Alejandra Coronel Hernandez
Profesional Universitario 01
GAJUO

Nota: Documento original firmado digitalmente



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑON IBSAGO
DEMANDADO: INVERSIONES GALCO S.A.S.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00194

Se procede a resolver la solicitud de notificación de la demandada INVERSIONES GALCO S.A.S., solicitada por el apoderado de la parte actora.

El Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se anexa un testigo de notificación electrónica expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA de un envío de correo electrónico de notificación a la demandada INVERSIONES GALCO S.A.S., pero no se observa que tipo de documentación remitió, ni ninguna otra prueba de los documentos que fueron allí remitidos, de tal forma que le permita al Juzgado verificar su contenido; razón por la cual, previo a tener por notificada a INVERSIONES GALCO S.A.S., el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos anexos antes enunciados.

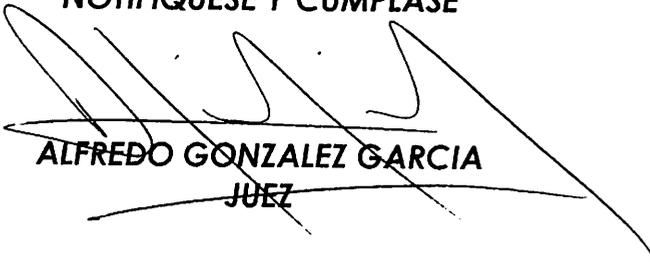
En vista que no se cumple lo ordenado en la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022, en su acápite de notificaciones,

El Juzgado

RESUELVE

NEGAR la notificación presentada por el apoderado de la parte actora. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



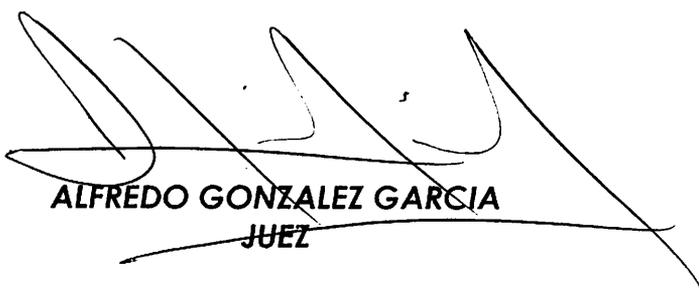
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HENRY GAVIRIA CRUZ
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN PADILLA LABRADOR y
ANGELA ASTRID VELASQUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00198

De la respuesta del PAGADOR de la empresa COLSUBSIDIO, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **05 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

Bogotá D.C. 13 de junio de 2023

SEÑORES
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

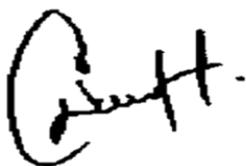
SECRETARIO
CARRERA 10 N° 37-39
Girardot

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 253074003004-2023-00198-00
DEMANDANTE: HENRY GAVIRIA CRUZ CC 79.631.969
DEMANDADOS: PADILLA LABRADOR JUAN SEBASTIAN C.C. 1005959059

Respetados señores:

En respuesta al Oficio 0603/23 de 31 de mayo de 2023, donde se comunica que, mediante el Auto de 30 de mayo de 2023, se ordena la retención salarial del señor(a) PADILLA LABRADOR JUAN SEBASTIAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1005959059, nos permitimos informar de manera atenta que el señor en mención laboró con Colsubsidio hasta el día 04 de octubre de 2022, motivo por el cual no es posible atender lo ordenado en el citado oficio.

Atentamente,



NORMA HERRERA PINEDA
JEFE SECCION NOMINA Y BENEFICIOS

Diana Pérez



Juzgado Cuarto Civil Municipal



Palacio de Justicia de Girardot
Carretera 10 No. 37-39 Piso 3º

EMAIL: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Girardot, mayo 31 de 2.023
OFICIO No. 0603/23

SEÑOR PAGADOR
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO DE GIRARDOT.
La Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HENRY GAVIRIA CRUZ
CC: 79.631.969
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN PADILLA LABRADOR
CC: 1.005.959.059
ANGELA ASTRID VELASQUEZ CHARREZ
CC 52.320.201
RAD: 253074003004-2023-00198

Dando cumplimiento a la providencia de fecha Treinta (30) de Mayo de Dos mil veintitrés (2.023), dictado en el proceso de la referencia, se decretó **EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE (1/5) QUE EXCEDA EL S.M.L.M.V** que devengue el demandado **JUAN SEBASTIAN PADILLA LABRADOR**, identificado con C.C. No. 1.005.959.059, como auxiliar de mantenimiento de la Caja Colombiana de Subsidio Familia COLSUBSIDIO de Girardot.

Límite de la medida en la suma de **\$750.000.00**

Las sumas retenidas deberán ser puestas a órdenes de este Despacho Judicial y para el proceso de la referencia, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Girardot No. 253072041004**, con el Código No. **253074003004 2023-00198-00**.

La parte demandante se identifica con CC 79.631.969, para que se tenga en cuenta al momento de consignar. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Firmado Por:
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 004
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45460105cc727bd905fb01699179f3495372fbbe220484224c438a5c9e36b728**

Documento generado en 31/05/2023 12:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: JUAN CARLOS CRUZ MORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00251

La empresa RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda de Medidas Cautelares Anticipadas – Aprehensión de Vehículo, en contra de JUAN CARLOS CRUZ MORALES, en orden a que se libraré orden de aprehensión sobre el vehículo de placas JBZ – 727 de propiedad del señor JUAN CARLOS CRUZ MORALES.

En proveído del 06 de JUNIO de 2023, se ADMITIO la solicitud y se decretó la aprehensión del vehículo inmiscuido en el presente proceso.

En escrito remitido, por correo electrónico, el día 22 de JUNIO de 2023, el apoderado de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 2.2.2.4.1.31 Numeral 2º del Decreto 1835 del 2015, establece que: "**Formulario de registro de terminación de la ejecución:** Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:..... Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo....".

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizó el pago TOTAL PARCIAL DE LA OBLIGACION, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1º Dar por terminado el presente proceso de MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS – APREHENSIÓN DE VEHÍCULO de RCI

COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Contra JUAN CARLOS CRUZ MORALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, a fin de comunicar el levantamiento de la orden de retención dada sobre el vehículo automotor de placas JBZ – 727, por tal razón OFICIESE

3° Sin condena en costas.

4° Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 00 A. M.-
Hoy.

05 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 JUL 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GIOVANNI ALEXANDER AVILA GIRON Y OTROS
DEMANDADO: BERTILDA BOCANEGRA Vda de GIRON Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00259

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanaado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

05 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 04 JUL 2023

ASUNTO: DECLARATIVO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PARDO VARGAS en representación de la firma Monroy y Pardo Abogados Consultores S.A.S.
DEMANDADO: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL LA CAMPIÑA P.H.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00286-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

- ✚ Sírvase acreditar el requisito de procedibilidad de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”, lo anterior dado a que, pese a aportar al plenario acta de conciliación en equidad, la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción debe ser en derecho.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ CIPRIANO BARBOSA GALVIS y GONZALO DUARTE GALLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00287-00

En virtud del artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.** contra **JOSÉ CIPRIANO BARBOSA GALVIS y GONZALO DUARTE GALLO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1100614

1° Por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$15.154.882)** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado para la ejecución.

2° Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$6.343.657)** por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas desde el día 20 de julio de 2022 y hasta el 13 de enero de 2023, fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.

3° Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 1 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

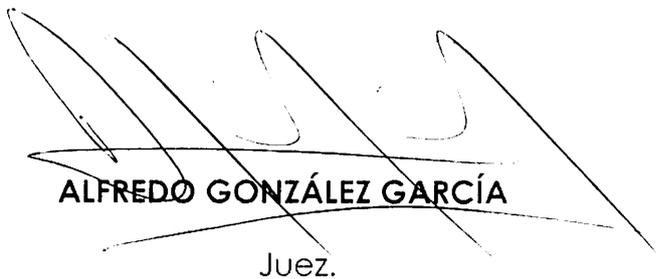
5° La parte **DEMANDADA** tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

7° Respecto al rubro denominado "Otros conceptos" solicitados en la demanda, el Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, comoquiera que dicha suma no se encuentra inserta en el título valor allegado para la ejecución.

8° Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8 00 A. M -
Hoy - 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADO: JAHIR ALBERTO PINEDA BERNAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00289-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."** contra **JAHIR ALBERTO PINEDA BERNAL**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$120.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor Pagaré No. 091 allegado para la ejecución.

2° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es a partir del 1 de julio de 2022 hasta el día en que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

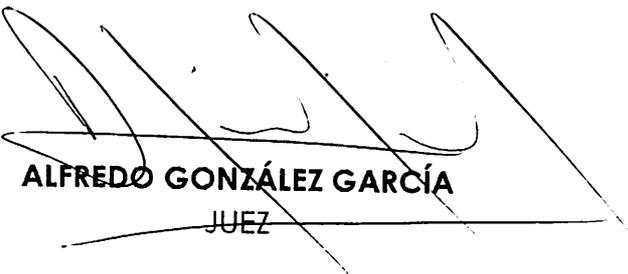
3° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

5° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

6° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JANER PEÑA ARIZA, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **30** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy. 05 JUL 2022
Mirsha Soán Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADO: ENDYR JAVIER PERALTA PADILLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00291-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."** contra **ENDYR JAVIER PERALTA PADILLA**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$120.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor Pagaré No. 046 allegado para la ejecución.

2° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es a partir del 1 de julio de 2022 hasta el día en que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

5° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

6° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado **JANER PEÑA ARIZA**, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **30** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy. **05 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ARCADIO APARICIO LAGOS
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2023-00295-00

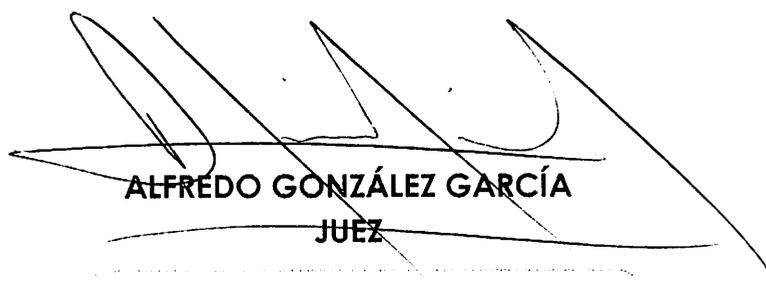
Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

- ↓ La parte ejecutante dirige la demanda ejecutiva en contra de "HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ARCADIO APARICIO LAGOS"; en virtud de lo anterior **(I)** sírvase indicar al Despacho el nombre de los herederos determinados del causante Arcadio Aparicio Lagos y **(II)** allegar la prueba de parentesco de los herederos a ejecutar; en caso de desconocerlos, sírvase dirigir la demanda únicamente contra los indeterminados (art. 87 del C.G.P.).

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado RAÚL BELTRÁN GALVIS, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy, 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 04 JUL 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS GARZÓN BARRERO
DEMANDADOS: ROBERTO CÓRDOBA VÁSQUEZ, DEYSI
CÓRDOBA BOHÓRQUEZ y demás personas
indeterminadas
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00296-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase aclarar las pretensiones de la demanda, esto es, indicando si persigue el 2% o el 100% del inmueble objeto de litis.

2° Dirija la demanda contra todos los titulares del derecho real de dominio.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Camilo Andrés Portela Torres en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca

~~04 JUL 2023~~

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES JR LTDA
DEMANDADA: LUZ MARINA HIGUERA GELASIO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00298-00

El numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P. establece que "(...) en los procesos donde se ejerciten derechos reales, (...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...)". En el caso concreto, el inmueble objeto de hipoteca se encuentra ubicado en el Municipio de Flandes - Tolima, tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad anexo, razón por la cual este Despacho no tiene competencia para conocer el presente asunto por factor territorial.

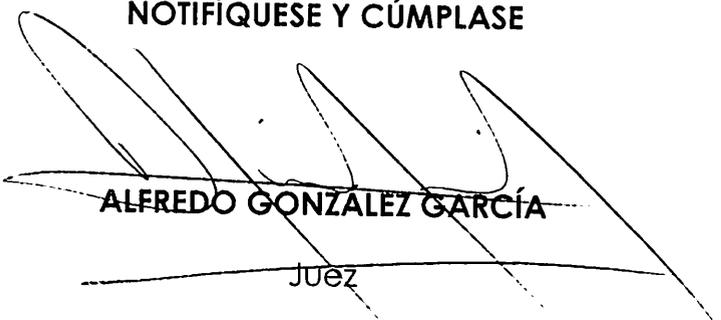
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la misma a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE FLANDES – TOLIMA REPARTO, quienes son los competentes para conocer de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior, fijado a las 3:00 A. M. -
Hoy 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 04 JUL 2023

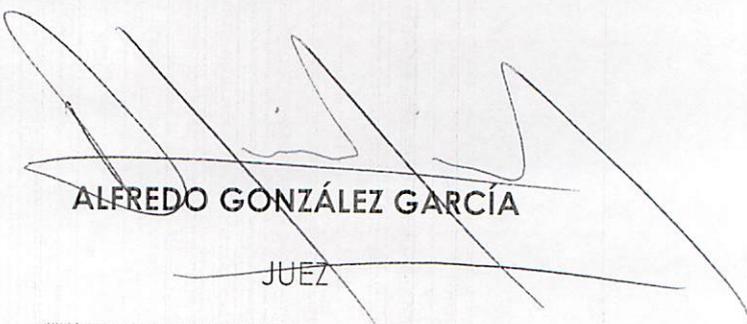
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LIDIS TERESA MONTILLA GARAY
DEMANDADO: HECTOR JULIO CUEVAS PINILLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00301-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1. Sírvase allegar al plenario copia del contrato de arrendamiento.
2. Sírvase indicar al Despacho cual es la ciudad correspondiente a la dirección señalada en la demanda.
3. Sírvase informar si conoce la dirección electrónica de la parte demandada, en caso positivo, indicar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy - 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca 04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADA: NIDIA MARÍA VERASTEGUI DÍAZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00304-00

En virtud del artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de: **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO FALABELLA S.A.** contra **NIDIA MARÍA VERASTEGUI DÍAZ** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 209972057030

1° Por la suma de **\$17.256.136** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado para la ejecución, que debía ser cancelado el 10 de octubre de 2022.

2° Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital reclamado en el numeral 1°, desde el 11 de octubre de 2022 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por la suma de **\$439.382** por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con el capital a la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, el 10 de octubre de 2022.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte **DEMANDADA** tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 291 y siguientes del C.G.P.

7° Se reconoce personería para actuar en representación del Banco Falabella S.A. al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 05 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 04 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOEL ALEXANDER ROJAS OLIVAR
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00308-00

En virtud del artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOEL ALEXANDER ROJAS OLIVAR** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 59117088

1° Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$11.903.599)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado para la ejecución.

2° Por concepto de intereses moratorios sobre el capital reclamado en el numeral 1° desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4° La parte **DEMANDADA** tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

5° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

6° Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **30** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- **05 III 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria